**PROYECTO DE LEY: Modifica el Código de Aguas, en lo relativo al uso, adquisición o renovación de los derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas.[[1]](#footnote-0)**

| **BOLETÍN: 14.975-01**  **INICIATIVA: Mocion**  **CÁMARA DE ORIGEN: Senado**  **INGRESO: miércoles 11 de mayo 2022**  **REFUNDIDOS: –** | **ETAPA: Primer Trámite Constitucional**  **URGENCIA: –**  **AUTORES: Juan Castro, Alfonso De Urresti, Alvaro Elizalde**  **COMISIÓN: Comisión de Agricultura**  **LINK TRAMITACIÓN:** [**https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15482&prmBOLETIN=14975-01**](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15482&prmBOLETIN=14975-01) |
| --- | --- |
| RESUMEN :   * El Proyecto de Ley busca prohibir el derecho de aprovechamiento de aguas consuntivos a las personas jurídicas que se dediquen a la producción o distribución de energía eléctrica, al igual que a las personas naturales que ejerzan cargos de directorio o ejecutivos en tales empresas. | |

## 

## I.- ANTECEDENTES GENERALES:

## II.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY:

* Argumentos
* Articulo Unico
  + Agréguese un inciso segundo al artículo 28 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1122 que Fija el Texto del Código de Aguas, del Ministerio de Justicia del siguiente tenor:

“En ningún caso podrán hacer uso, adquirir o renovar, derechos de aprovechamiento consuntivos de agua las personas jurídicas dedicadas a la producción, distribución u otras tareas relativas al mercado de energía eléctrica, así como tampoco las personas naturales pertenecientes a los directorios de tales empresas o que funjan con altos cargos ejecutivos en ellas”.

## III.- ARTÍCULOS VINCULADOS A LAS AGUAS:

a.- Articulado temático:

| **Artículo Unico** | Agréguese un inciso segundo al artículo 28 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1122 que Fija el Texto del Código de Aguas, del Ministerio de Justicia del siguiente tenor:  “En **ningún caso podrán hacer** **uso, adquirir o renovar, derechos de aprovechamiento consuntivos de agua las personas jurídicas dedicadas a la producción, distribución u otras tareas relativas al mercado de energía eléctrica**, así como tampoco las personas naturales pertenecientes a los directorios de tales empresas o que funjan con altos cargos ejecutivos en ellas”. |
| --- | --- |

## IV.- ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

En el pasado año 2021 fue aprobada por unanimidad en el Senado la reforma al Código de Aguas luego de años de tramitación y finalmente, con fecha 26 de marzo del año 2022 fue publicada en el Diario Oficial. En los puntos más relevantes de dicha reforma se hallan las nuevas restricciones para el otorgamiento y mantención de derechos de aprovechamiento de agua, ya sean estos, derechos consuntivos o no consuntivos.

Referente a lo anterior, el presente proyecto de ley busca restringir que las hidroeléctricas u otra persona jurídica dedicada a la producción eléctrica puedan obtener derechos consuntivos de aprovechamiento de agua, es decir, que dichas empresas no puedan adquirir el derecho de uso del agua en su totalidad, y que, por lo tanto, estas no tengan la obligación de devolver el agua al caudal.

Las centrales hidroeléctricas poseen derechos no consuntivos de aprovechamiento de agua, que, al contrario de los derechos consuntivos, se condiciona en tener que devolver el agua a su cauce, sin afectar en el proceso los derechos de terceros. Dichas empresas tienen el derecho permanente y uso continuo del uso del agua no consuntivo con lo que aseguran el cumplimiento de sus cuotas productivas. Sin embargo, no hay una prohibición o limitación para que las hidroeléctricas adquieran derecho consuntivos de uso de aguas, lo cual presenta la posibilidad de que estas posean dichos derechos aun cuando no tenga relación con su área de producción, entrando en riesgo que se adquieran para especulación financiera, o dicho de otra forma, para lucrar.

Frente a esto, lo que propone el proyecto de ley del boletin N° 14.975-01 es modificar el Código de Aguas en su artículo 28[[2]](#footnote-1) para incluir y establecer el impedimento del derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas a las empresas de energía eléctrica, ya sean, productoras o distribuidoras de esta, o que tengan alguna tarea relacionada en su mercado. Se incluye en el proyecto de ley a las personas naturales que estén vinculadas por sus cargos en el mercado, producción o distribución de la energía eléctrica.

Lo relevante del presente proyecto es que, se adelanta a un futuro mal uso del agua y previene una crisis hídrica mayor a la que ya nos encontramos, producto del cambio climático, la cual podría afectar de forma social, ambiental y económica a Chile, y de mayor manera a los agricultores, ganaderos, campesinos y sectores urbanos de la zona en donde se halle la central hidráulica. Esto porque pretende establecer lo que la norma en el Código de Aguas no señala, dejando una “laguna legal” en el texto y permitiendo que las empresas de energía eléctrica puedan tener derechos totales al agua sin tener el deber devolver esta a su cauce.

La reforma hecha al código de Aguas el año 2021 si duda fue un avance en la legislación nacional en materia de aguas, esta establece al agua como un bien nacional de uso público, consagra como prioridad de abastecimiento al consumo humano, el saneamiento ambiental y el uso doméstico, y referente a lo expresado anteriormente, la reforma entró a regular el ejercicio y otorgamiento de derechos de aprovechamiento de agua, estableciendo límites temporales para su uso y condiciones para mantener la vigencia del derecho. Mas no establece límites a las hidroeléctricas de poder adquirir derechos consuntivos del uso del agua.

Por esta razón, es importante una rauda tramitación de este proyecto de ley, pues con la presente crisis hídrica, el mal uso del agua por parte de empresas con intereses financieros en su posesión, perjudica no solo a las comunidades y sectores agrícolas y ganaderos, sino que al ecosistema que le rodee y mucho más.

1. Minuta actualizada al: [↑](#footnote-ref-0)
2. Artículo 28. Los derechos de aprovechamiento que se destinen a la producción de energía eléctrica, se someterán a las disposiciones del presente código y las centrales respectivas continuarán rigiéndose, en lo demás, por la Ley de Servicios Eléctricos. (Decreto con Fuerza de Ley N° 1122 que Fija el Texto del Código de Aguas). [↑](#footnote-ref-1)